



04 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN 039 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador encargado del Departamento de Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 constitucional, Ley 909 de 2004, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021, Decreto 1083 de 2015, otorgadas mediante el Decreto No. 075 del 27 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 039 del 19 de febrero de 2024, se le asigno de manera temporal al Secretaria de Desarrollo Social Departamental del Putumayo, abogada VALERIA DIAZ LEYTON, la función disciplinaria en ETAPA DE JUZGAMIENTO de los procesos que se adelanten al interior de la entidad con sujeción a lo establecido en el Código General Disciplinario o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Que dicha asignación se realizó teniendo en cuenta las exigencias tanto del orden constitucional como legal a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del nuevo Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019- modificada por la Ley 2094 de 2021, que introdujo reformas al proceso disciplinario que comprende, entre otras, la separación de las etapas de instrucción y de juzgamiento, las cuales deberán asumirse por dos dependencias diferentes e independientes, imparciales y autónomas que sean competentes para preservar la garantía al debido proceso.

Que el artículo 93 del CGD señala:

"Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción. **PARÁGRAFO 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. **Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)"**

Que la Gobernación del Departamento de Putumayo cuenta con un grupo de trabajo encargado de adelantar la gestión de control interno disciplinario para sustanciar la etapa de instrucción.

Que el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo (Decreto 232 de 05/08/2019 modificado por el Decreto 0188 de 10/06/2021) respecto al cargo directivo de Secretario(a) de Servicios Administrativos, establece como una de sus funciones esenciales la de "Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en el Código Disciplinaria o las normas que la



04 MAR 2025

modifiquen o sustituyan". Por consiguiente, en atención al decreto en cita las funciones de INSTRUCCIÓN de los procesos que cursan en Control Interno Disciplinario continuarán a cargo de la Secretaría de Servicios Administrativos bajo los lineamientos señalados en el Concepto No. 035311 de 30/01/2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en los siguientes términos:

"De la lectura del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, se puede señalar que el elemento esencial para desarrollar la doble instancia como principio fundamental de la garantía de los derechos de los servidores y ex servidores públicos, cuando son sujetos de procesos disciplinarios, es que se tenga perfectamente identificado el escenario en donde se adelantará la instrucción y el juzgamiento, así como las dependencias en donde se realizarán estas etapas. De lo anterior se puede concluir que la garantía de los derechos de los investigados deriva de que se realice por sujetos diferentes, independientes y autónomos. Con respecto a su pregunta puntual, es importante que tenga en cuenta que, sumado a que debe ser independiente de quien desarrolle las funciones de juzgamiento, no hay ningún otro requerimiento en la norma que le sea aplicable a quien desarrolle las funciones de instrucción, en consecuencia, no se exige la calidad de abogado para realizar dicha función.

"¿Si no hay abogados dentro de la planta, puede un servidor público del nivel profesional, directivo o asesor adelantar la instrucción de un proceso disciplinario?"

Teniendo en cuenta que en la norma vigente solo se exige que la unidad u oficina encargada de conocer los procesos disciplinarios este conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración, sin otro requerimiento que le sea aplicable a quien desarrolle las funciones de instrucción, esta Dirección Jurídica considera que es viable que un servidor público del nivel profesional (no abogado) que haga parte de la unidad u oficina encargada de conocer los procesos disciplinarios, desarrolle las funciones de instrucción necesarias".

Que mientras se adoptan las medidas definitivas al interior de la entidad territorial para garantizar que las etapa de instrucción y juzgamiento dentro del proceso disciplinario sean ejercidas por funcionario diferente conforme a las disposiciones del artículo 12 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021, se hace indispensable y de manera temporal, el uso de la figura de ASIGNACIÓN DE FUNCIONES tal como lo ha dispuesto el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015.

Que siendo consecuente con la exigencia del parágrafo 1º artículo 93 del Código General Disciplinario, donde se especifica que *"quien desempeñe funciones de Control Interno Disciplinario debe ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad"*, y frente a la necesidad de separar la etapa de Instrucción y la de Juzgamiento dentro del trámite procesal que se surte en los procesos de conocimiento de la dependencia de Control Interno Disciplinario Departamental, se debe asignar de manera temporal la función disciplinaria en etapa de juzgamiento a quien ostente la formación académica en Derecho.

Que una vez revisada la hoja de vida de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental se logra evidenciar que la actual funcionaria que desempeña en las funciones de Secretaria de Desarrollo Social cumple con la exigencia del parágrafo 1º artículo 93 del Código General Disciplinario

Que las **FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE INSTRUCCIÓN** de los procesos que cursan en Control Interno Disciplinario continuarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que en mérito de lo antes expuesto,



04 MAR 2025

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución No. 039 del 19 de febrero de 2024, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Asignar de manera temporal a la Secretaria de Desarrollo Social Departamental de Putumayo la función disciplinaria en ETAPA DE JUZGAMIENTO de los procesos que se adelanten al interior de la entidad, con sujeción a lo establecido en el Código General Disciplinario o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan. Con la salvedad que quien desempeñe funciones de Control Interno Disciplinario cuando este sea abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Secretaria de Desarrollo Social o quien haga sus veces y al Secretario de Servicios Administrativos Departamental o quien haga sus vece para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Servicios Administrativos — Oficina de Gestión Humana, para el registro de la presente novedad en la Hoja de Vida de Historia Laboral de la la Secretaria de Desarrollo Social Departamental de Putumayo o quien haga sus veces

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAR 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIÑA

SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE GOBERNADOR ENCARGADO

Decreto No. 075 de 3 marzo 2025.

ELABORO	Luis Fernando Pantoja Guerrero	Profesional de apoyo	Oficina Jurídica	
REVISOR	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de oficina jurídica	Oficina jurídica	
REVISOR	Danitza Kuaran Pantoja	Profesional especializada	Asesora de Despacho Gobernador	